

AL REY  
NUESTRO SEÑOR.  
QUE DIOS GUARDE.

R A C O N  
QUE DA A SV MAGESTAD  
del Brevc de N.S.P.Alexandro VII.

EN FAVOR DEL CVLTO CON QVE LA  
S. Iglesiz Romana celebra la Fiesta de la Inmaculada  
Concepcion de la Santissima Virgen  
MARIA N. Señora.

IVAN ANTONIO VELAZQUEZ DE  
*la Compañia de Iesus, y de la Junta de la Concepcion.*



EN MADRID,  
Por Francisco Nieto , Año de 1662.

卷之三

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

Digitized by srujanika@gmail.com



# SEÑOR:

**L**A F.licidad de los Vassallos de V. Magestad no consiste, Señor, solamente en serlo de el mayor Monarca de la tierra (siendo los termines del Imperio de V. Magestad los terminos del mundo, señalados por el mismo circulo por donde el Sol da vuelta justa de su Oriente al Ocasso) sino muy particularmente, en que con la inmensa grandezade V. Magestad corre à la par la heroica virtud q̄ resplandece en sus acciones, que haze mas Augusta su Magestad, por el dilatado, y espacioso campo que halla en ella para estenderse, segun dezia San Synesio, Obispo de Cyrene, al Emperador Arcadio Augusto: *La Magestad Real entonces resplandece dignamente, y consigue el ornamento debido, quando da a la virtud tan grande, y conueniente materia para su exercicio, qual ella pide, y dessea para a espaciarse sin limite alguno.* Manifestandose esto en V. Magestad, especialmente por la gran piedad, y ardiente zelo con que reuerenciando V. Magestad à la Santissima Virgen Madre de Dios, ha procurado con incansable cuidado, y desvelo, promover en la Christiandad el Culto que se le deue en la fiel creencia, de auer sido concebida desde el primer instante, sin mancha de pecado original, hasta auer conseguido, que nuestro muy Santo Padre Alejandro VII. à instancia de V. Magestad (interpuesta por Embaxador particular, que V. Magestad despachò à esto solo) declarasse al

A

mun;

Synesio orat. de Regno ad Arcadium Augustum.

Regis M'archias etenus honorifica sit, quatenus ad virtutis exercitationem cotulit, et demque euexit, cum & maternam sue magnitudini consentaneam desideraret,

mudo por Bulla Apostólica. Que la Iglesia Católica Romana, con Culto nunca interrumpido, à los ocho días de Diciembre celebra fiesta à la presentación de la culpa original, con que el alma de la Virgen, en el primer instante de su Concepción, adornada de gracia, y dones celestiales, fue infundida en su Santissimo cuerpo, que es lo mesmo que decir: *Que la Iglesia Catholica haze fiesta a la Inmaculada Concepcion de la Virgen en el primer instante*; en el mismo sentido que suenan estas palabras. Que felicidad! pues, podemos gozar, Señor, igual à la de ser vassallos de un Rey tan piadoso con la Santissima Virgen, que entre todos los Príncipes Christianos, no solo es unico exemplar, y viua Idea de la deuocion desta Soberana Señora, si no tambien felicissimo Protector de su pureza original? Quien debaxo del Imperio de V. Magestad, no vivirà en verdadero sostiego, y felicidad? Sabiendo que à esta piedad singular de V. Magestad, está vinculada la Protección Divina, como escudo de V. Magestad, para pelear en su defensa, y de sus subditos, con armas, y feroces celstiales.

Hormisdar PP. epift. ad Imper.  
Iustinianum in Baronio tom. 2.  
anno 519.

*Hoc solidum, invictumque  
robur; neque enim humanis vi-  
ribus potest esse perutum, quod  
est Divina Gratia firmitate so-  
lidatum.*

Esta razon, Señor, nos obliga à dar à V. Magestad cō rendidissimo afecto muchas gracias, por este tan gran fauor que V. Magestad ha hecho à las Iglesias de España, y de toda la Christiandad, y juntamente la enhorabuena de aver sido V. Magestad el defensor de la limpieza original de la Madre de Dios, amparandola en la antigua, y justissima possession de ser celebrada en la Iglesia Católica su Concepcion, como santa, y preuenida con la gracia, y Dones del Espíritu Santo: en que parece, que V. Magestad paga à la Magestad del Hijo de Dios con este señalado servicio, los fauores, y mercedes que

V. Ma-

V. Magestad ha recibido de su liberal mano; haziendole Señor de tan grandes Reynos, y Señorios, que son por vna parte la mas noble porcion de Europa, y por otra toda la America, quanta, y la mayor parte del mundo; porque si el Rey Athalarico, *por serlo de Italia, dana à Dios por descuento de auerle hecho Rey, el respeto que tenia al Clero de Roma, guardando los fueros, y exemptions debidas a los Sacerdotes de Dios:* cõ quanto mejor derecho dara V. Magestad à Dios en parte de satisfacion, la Religion, y fidelidad conque V. Magestad ha procurado (hasta conseguirla) la Honra de su Santissima Madre: en el fuero de su libertad, prerrogatiua, y exemption gloriofa, que esta Señora tanto estima, de ser celebrada, pura, y limpia de pecado original; y con quan firme confiança, en virtud de esto, esperaremos de la Magestad de Dios à V. Magestad, los muchos años de Vida, y prospe-ros sucessos que la Christiandad ha menester.

Cassiodor.lib.3. epistol.28.

*Tanto Diuinitati plurima de  
benus, quanto à ceteris mor-  
talibus maiora suscepimus. Nā  
quid simile rependat Deo, qui  
potitur imperio? sed licet pro  
tanto muuere nihil compensari  
possit idoneè, ipsi tam en gratia  
reditur, dum in seruientibus  
honoratur,*



## DISCURSO PRIMERO.

En que se muestra ser cosa cierta, y fuera de todo linage de duda, que la Iglesia Catholica Romana celebra oy, y ha celebrado con Culto perseverante Fiesta à la Concepcion Inmaculada de la Virgen.

### §. I.

**R**ECIBA pues V. Magestad, Señor, la enhorabuena, de auer sido tan gran parte, para que su Santidad aya despachado esta gran Bulla, en favor de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen, declarando abiertamente, y sin algun rodeo, que la Santa Iglesia Romana, desde los tiempos del Papa Sixto IV, hasta agora, con Culto perseverante, y nunca interrumpido, ha celebrado, y celebra este Soberano Mysterio, de *Que la Beatisima Virgen preenida por la Gracia del Divino Espíritu, fue preservada de pecado original.* Que es el mesmo sentir, que V. Magestad por medio de su Embaxador pido a su Santidad declarasse, como quien tan bien sabe, ser este el Fundamento firmísimo en que eltriva segura, y inconcula la verdad, de la preservacion de la Virgen: porque, si bien esta declaracion no es disolucion expresa deste Mysterio, está tan proxima a ella, que la pone fuera de todo linage de duda, por ser sentir de la Iglesia Catholica, cuya autoridad es summa, y irrefragable, que no admite contraste alguno, ni oposicion contraria, como lo afiman sin discrepancia los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, de cuyas palabras se podian llenar muchas hojas de papel; y bastara aora poner algunas, dando principio con las del Angelico Doctor Santo Thomas, que dice ainsi: *Habed de decir, que la costumbre de la Iglesia tiene la mayor autoridad, que puede auer, y que debe ser seguida en todas las cosas;* porque la misma autoridad de los Doctores Catholicos se funda en la autoridad della Iglesia, y della cobrata autoridad que tiene; y assi mas se bade de clavar la autoridad de la Iglesia, que a la de San Agustin, o de San Jeronimo: Sentencia en que Santo Thomas siguió à San Agustin, que no, solo afirmó, que la autoridad de los Doctores se fundava en la autoridad de la Iglesia, sino pafando adelante dixo en el libro contra Cresconio: *Aunque para esto no tuviera testimonio de la Sagrada Escritura, no me bazaría falso;* pues tengo en mi favor la autoridad de la Iglesia: Aquí le dé la mesma Sagrada Escritura. Anadiendo en otra parte con toda resolucion el mismo Santo: *No creyera al Evangelio, sino me le propusiera la Iglesia;* que es todo quanto se puede decir en razon de la summa autoridad de la Iglesia.

S-Thom. 2.2. quest. 10. art. 2.  
Dicendum est, quod maximam  
autoritatem habet Ecclesia con-  
suetudo, que in omnibus im-  
partenda est, quia ipsa Catholi-  
corum Doctorum doctrina ab  
Ecclesia auctoritate habet: unde  
magis standum est auctorita-  
ti Ecclesie, quam Augustini, vel  
Hieronymi.

August. lib. contr. Cresc. c. 33.  
Quamvis huius rei certum de  
scripturis Canonicis non profe-  
nitur exemplum, carundem tamen  
Scripturarum, etiam in hac  
re iubilat: nec veritas, cum  
hoc facimus, quod uniuersa ita  
placuit Ecclesia, quam ipsa  
Scripturarum commendat  
auctoritas.

August. contra epist. Manich.  
qui vocant Fundamici.  
Ego vero Euangelio non cre-  
derem, nisi me Catholice Ecclae-  
sie commoueret auctoritas,

August. epist. 118.

Vt quid horum sit faciend? Si Diuina Scriptura prescribit auctoritas, non sit dubitandum, quin ita facere debeamus: si nili ter etiam, si quid horum tota per Orbem frequentat Ecclesia. Nam & hinc, quinta faciem-dum sit, disputare insolentissi-mansia est.

Co icil. Africau. sub Martin. Primo.

Antiquis enim regulis sanc-tum est, ut quidquid quamvis in rematis, vel in longinquis po-sitis ageretur Provincijs, non prius tractandum, vel accipi-dum sit, nisi ad noritiam alme sedis vestre fuisset deductum, ut huius auctoritate, iuxta que fuisset pronuntiatio firma-retur; indeque sumerent cetera Ecclesijs, veluti de natali suo fonte predicationis exordium, & per diuerias totius mundi Re-giones puritatis incorrupte ma-nent fidelibus Sacramenta sa-lutis.

Laftancio Fitianian. lib. 4. Di-quinar. Apud. cap. viii. t.

Ecclesia est, que verum Cul-tum refinet. Hic autem est fons peritatis hoc est domicilium fi-dei: hoc, Templum Dei, quo si quis non intraverit, vel a quo si quis exterrit, a sp̄e vita, & sa-lutis aeterna alienus est.

Bernard. epitol. 174.

Nām sic videbatur, con-fu-lenda erat prius Apostolica Se-dis auctoritas.

Quia autem dixi, absque pre-iudicio sanè dicta sint sancti spa-rientis, Romane preseverit Ec-clēsiae auctoritati, atque exami-nitorum hoc, sicut & cetera, que huiusmodi sunt, vniuersa reseruo.

Petrus Cellens lib. 6. epist. 23.

Vt in salu veritatis au-thoritate, lance communis consi-

fia Católica Romana: en consecucion de lo qual en la Epis-tola 118. poniendo a la par la autoridad de la Iglesia, con la de la misma escritura. Responde atsi a una duda que te le pro-ponia: *A lo que se me pregunta que se ha de hacer en estas co-jas. Responso lo primero que no cae en duda, sino que se aya de hacer lo que tiene por si la autoridad de la Sagrada Escritura: y de la misma manira lo que la Iglesia frequenta en todas partes porque poner de la, o disputar sobre esta, no es otra cosa que una insolentissima locura.*

En confirmation de esta verdad, el Concilio Africano es-cribio al Santo Pontificē Martino Primo estas muy señala-das palabras: *Establisho está por Reglas antiguas, que en nin-guna Provincia del mundo pueda tratarse ni recibirse cosa algu-na (en materia de Religion) fin noticia de la sede Apostolica pa-ra que con su aprobacion sea firme, y estable: y de ella reciban las demás Iglesias el principio. su Predicacion como de signifi-cua, y propia fuente, de la qual dimanan a los Fieles los Mys-terios de salud pura, y sencilla. En que parece, que los Padres del Concilio tuvieron delante de los ojos, lo que dixo el an-tiquissimo Laetacrio Firmiano en sus Institutiones Diuinis: Sola la Iglesia Católica es la que tiene el verdadero Culto: ella es el Templo de Dios, en el qual quien no entre a quien del saliente, quedará ajenos de toda esperanza de la salud, y vida eterna.*

## §. II.

Que es la unica causa, por la qual San Bernardo, y otros Padres de su tiempo extrañaron la devocion de la Iglesia de Leon de Francia, con que comenzó a celebrar fiesta a la Con-cepcion de la Santissima Virgen, sin consultar primero a la Iglesia Romana: diciendo el Santo asì a los Canónigos Lug-dunenses: *Si os parecio hacer esta fiesta debiáis primero consul-tar la autoridad de la sede Apostolica Romana. Y al fin de la carta, como quien quedaua con el culpulo de quererse opuesto a esta devocion, añade: Bien que en todo lo que hasta aqui se ha dis-currido, me remito al juicio de quien sea mas sabio principal-mente a la autoridad de la Iglesia: a cuo o examen sugeto todo lo que he dicho, como todas las mas cosas; prompto, y aparejado a enmendarme en lo que en alguna manera me huiiere desviado de susentir. Hasta aqui el Santo, como quien delde luego anticipa-damente mudiada opinion, y retrataua su parecer, y retieniendo a lo que juzgasse la Iglesia Romana: y por los mismos si-los, el Venerable Pedro Cellenense deteniendose primero en as-sentir a la Celebracion de esta Fiesta; por ver que no la celebraua la Iglesia Romanana: professa juntamente, que el dia que supiere que la Iglesia Romana es de este sentit, rendira su juicio a creer, que la Virgen fue Concebida sin pecado origi-nal, y que es justa, y Santa la celebridad desta Fiesta. Son ma-ravilloas sus palabras a este propósito, y dignas de one V. Magestad le fíria de leerlas. Ojalá (dize) que la Iglesia Ro-mana que es Señora y Gouernadora de toda la Christianidad pe-sasse con el fiel de la balanza de su Consejo la Concepção de la Vir-gen,*

gen, y la aprobase, y estendiese de mar a mar: porque entonces, precediendo la guia del Sol del Romano Pontifice, y la Luna de la Corte Romana, con tanta seguridad como promptitud, enderezare, y conquistara yo mis pasos a eternidad, viendo que con ella los asentamientos firmes, y seguramente. Y de pais no puedo dexar de decir a V.M. que como San Bernardo quedó con escrupulo de auerse opuesto a la Fiesta, y le remitió al examen de la Iglesia: Alsi Pedro Cellense, mudió con luz superior, en otra carta profeso, con juramento la Purisima Concepcion de la Virgen, con estas palabras: *Creo digo affermo y juro que la Beatisima Virgen Señora Nuestra en la eterna predestinacion de Dios, fue con Privilegio especial preuenida, y defendida, sin que en su Concepcion tuviese mancha alguna, antes bien siempre permanecio pura, y Immaculada: Y como esta Señora es Bienaventurada sobre toda la humana naturaleza, y condicion de los demas hombres: Alsi su Excelencia, y Pureza es secreta, y excede el conocimiento humano.*

Pero bolviendo al sentir de San Bernardo; siendo asfi, que él de todo punto rindió su juicio a lo que la Iglesia Romana sintiese, y juzgase, manifestácola es, que fu tentar oy no lo es el melno, que todos los Fieles con la Iglesia Romana ueñen en este Culto, que se da a la Pureza de la Concepcion de la Santissima Virgen, sino que tambien esta Fiesta, y este Culto queda en la misma certeza, y tegundad si fuine de circencia, con que la Iglesia Romana celebra la Santa Naturidad de la Virgen, y su Gloriosa Assumpcion a los Cielos: En las quales Fiestas, y lo que en si contienen, ninguno de los fieles pone, ni pide poner duda teniendo por atenburgado, y infalible, que la Iglesia no puede celebrar, ni hazer Fiesta a cosa que no sea Santa. Las palabras de San Bernardo (quando para aprobar la Fiesta de la Concepcion, echó menos el no celebrarla la Iglesia Romana) son estas: *Ensalzare yo a la que ha sido ensalzada sobre los Coros de los Angeles al Reyno Celestial, porque esto cantade ella la Iglesia y me enseña a mi que lo cante: y yo lo que recibo de la Iglesia seguramente lo abrigo, y ensayo a los demas lo que su escrupulo alguno admite. Es así, que la Iglesia me enseña que se debe celebrar con suya veneracion aquella dia en que la Virgen ha de desde mal siglo introduxo en los Cielos la fiesta de gozos celestiales. Y de la misma manera he aprendido, que en la Iglesia es genio della por Santa, y Festivo el dia de su Nacimiento, yo con la Iglesia firmisimamente creo por esta razan, que nacio Santa del vientre de su Madre: Hasta aqui San Bernardo, diciendo virtual, y necessariamente, que siente auerrido la Virgen Concebida, Pura, y Santa; pues la Iglesia haze igualmente Fiesta, y da el melmo Culto a su Concepcion, que le da a su Nacimiento, y Assumpcion a los Cielos,*

### §. III,

Demanera, Señor, que la mano pacifica de V. Magestad, armada de su gran piedad, y ardiente zelo de la Gloria de la Virgen, ha alcanzado esta tan inigual Victoria para la Concep-

tionis, & moderatrix totius Christianitatis. *Conceptionem Virginis librasset, & à mari, & que ad mare hanus propagasset. Sole, ut est, Apestolicus; & Luna, id est, Curia Romana praenente, tam securè, quam expeditè in lumine vultus eorum gressus ponere, & disponerem: ex hoc videns vitare lubricum, & sequisolidum, & securum. Petr. Cellensi, lib. 9. epist. 10.*

*Credo, dico, affero, & iuro, Beatissimam Virginem nostram in eterno predestinatione, singulari priuilegio munitam, nec in sic Concepcione in aliquo violatam; sed semper mansisse, & permanesse illibatam: & sicut beatam ultra humanam, & categorum hominum naturam, sic se creta, & incognita manet ultra omnium notitiam.*

### Bernard. epistol. 174.

*Exalta dentique exaltatam super Chorus Angelorum ad regnum Regna. Hac mibi de illa cantat Ecclesia, & meadendo cur decantare. Ego revò, quoniam ab illa accepi securus, & tenso, & tradito, quod non scrupulosus fateor ad misserrim. Accepissem, ab Ecclesia illum diem cum summa veneratione colendum, quo assumpta de seculo nequam celum quoque intulit celesterrimorum festis gaudiorum. Sed & ortum Virginis didicri nihilominus in Ecclesia, & ab Ecclesia indubitate haberi festivum; atque sanctum firmissime cura Ecclesia sentiens in utero accepisse, ut Sancta prodiret.*

ception, poniéndola en el mismo grado de certeza que tienen su Natividad, y Asuncion, atiendo decir a la Iglesia, que la hace fiesta como a Santa, por aner fiducia Virgen preuenida contra Gracia del Espíritu Santo, para no incurir en el pecado original: y por el consiguiente, sacando de todo linage de duda la pureza de su Concepcion, como lo decia San Bernardo de la Gloriola Assumptionis, y de la Santa Natividad de la Virgen: Y aunque es así, que V. Magestad nunca dudó desta verdad, como ni sus vasallos a imitacion de nuestro gran Principe, nunca dudamos; pero oy con nuevo derecho puede V. Magestad decir lo que a semejante propósito San Agustín:

Augustin. lib. 7. aduers. Bonatitas cap. 53.

*Nobis datum est fiducia secundum vocis assertio, quod in gubernatione Dei, & Domini nostri, & Salvatoris Iesu Christi universalis Ecclesie confessione corroboratum est.*

Hugo Artherian. lib. 3. contra Grec. cap. 17.

*Aequum est, ratum habere, quod tantum Ecclesia decernit, quod etiam eius Pontifex enunciavit, sine quo viror calami omnis Ecclesiastice traditionis arescit; prexter quem impossibile proflus Ecclesiastice Canonice stabiliri, cui vertices montium, & omnium turbas fidelium genua fiedele debet, & probellum incipiat, iugum complecti subiectionis. Cuius Ecclesia splendorem de se emitit semper non terrefrexit, quia exit lex, & iudicium; ad quam homines unidique terrarum conueniunt.*

*Paramos de todas maneras seguro, el afirmar con confianza de voz cierta lo que en el gobierno de Dios, y de Nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo se ha fortalecido por la Iglesia Universalis; Y lo que de la misma manera San Estephano Confesor, testido por Hugo Athuriano en el lib. 3. contra los Griegos, dice por estas tan notables palabras: *Ius es tener por firme, y seguro, lo que tan gran Iglesia determina, lo que tan grande Pontifice declara, sin el qual toda la frescura de la tradicion de la Iglesia se marchita, y se seca, fuera del qual es imposible que se establezca nacidna en la Iglesia. A quien las alturas de los montes, y toda la Congregacion de los fieles, debe inclinar la rodilla, y recibir el yugo de sus reprobaciones, cuya Iglesia siempre despide de felicidad, y resplandor, sin admitir punto de tibieta, y de quien sale la luz y el juicio, y a quien obedece los hombres de todas las partes del mundo. Siendo así, que tiene V. Magestad este sentir de la Iglesia, declarada por tan Gran Pontifice, que fuera de este Breve dado para toda la Iglesia Universal, escrive en forma de segundo Breve a V. Magestad esto mismo, y la gran atencion, y madurez, con que avia dispuesto esta declaracion, diciendo así a V. Magestad.**

**A NUESTRO MUY AMADO  
hijo en Christo Felipe, Rey Catolico de  
las Espanas.**

**ALEXANDRO PAPA VII.**

**CHARISSIMO EN CHRISTO HIJO  
nuestro, salud, y Bendicion Apostolica.**

*Charissime in Christo fili nostro, salutem, & apostolicam benedictionem. Pro charitate paternae debito sedulam profecto curam adhibuimus extenuemque diis seminibus scandalorum arum diffusionem grauiumque turbaram, quas a nonnullis occasione nouarum altercationum de Beatissime Virginis Deipara Con-*

**S**EGUN La obligacion de caridad de Padre, es grande fundada la diligencia que hemos puesto en arrancar la semilla de disensiones escandalosas, y turbaciones graves qd de algunos años a esta parte han levantado algunos, con ocasion del Mysterio de la Concepcion de la Beatissima Virgen Madre de Dios en los Reynos de Espana, como aueamos entendido asi de V. Magestad, como tambien de muchos Obispos, y de otros que por cartas han pedido remedio para este mal a esta Santa Sede. A esta causa (despues de aueriu-

vocado con repetidas oraciones la gracia del Espíritu Santo, y de auer oido sobre esto muchas veces a Varones Insignes en Religion, y sabiduría, y de auer tenido varias conlutas con nuctros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, Inquisidores Generales: con su consejos y consentimiento, auemos despachado vna Constitucion, que con la Bendicion de Dios, será saludable para la quietud de las conciencias, y de los ánimos, y muy acomodada a la pia devocion de los Fieles, y de todo punto agradable a la exclarida piedad de V. Magestad, que especialmente resplandecce en este negocio. Todo lo particular acerca del fabra V. Magestad mas distintamente, por lo que escribirá el Venerable Obispo de Placentia, nuestro Hermano, y Embaxador de V. Magestad de cuya egregia doctrina, y ardiente zelo de la Religion con que ha tratado esta causa, tenemos entero conocimiento: y por lo que dirá a V. Magestad nuestro Nuncio Apostolico: En el interin deseamos, y pedimos con todo el afecto de nuestro coraçon, que V. Magestad tenga a Dios siempre propicio, y favorable, y le damos la bendicion Apostolica con grandissimo amor. Dada en Santa Maria la Mayor à 10. de Diziembre de 1661, y siete de nuestro Pontificado.

Cuncta porrò distinctè magis ex Venerabili Fratre Episcopo Placentino, pro hac agenda causa Oratione ad nos tuos, cuius egregia doctrina, & Religionis accensus studia toto huius negotij pertractati tempore nostris bene cognita, & validè probata sunt: tun ex Apostolico Nuntio nostro, coram audiis. Interim nos Magistrati tue Deum, usque propitium, & aspirantem ex omni corde precamur, & Apostolicam benedictionem amantisime impartimur. Dat. Roma apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annulo Piseatoris, die 10. Decembris 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

### §. III.

De todo lo qual la razon clara, y manifiesta consiste en ser la Iglesia la Pluma del Espíritu Santo, con que escribe sus divinos sentimientos, y soberanos dictámenes en los entendimientos, y coraçones de los Fieles, mediante la sentencia, y declaracion del Romano Pontifice, diciendo el Apostol en la Epistola primera à Timotheo en el cap.4. *La Iglesia es columna, y firmamento de la verdad:* Con alusion a las quales palabras, dixo San Iraco M. *La verdad no se ha de buscar en otra parte, que en la Iglesia, porque sola en ella se halla:* Pero para la propoficion que diximos de fer la Iglesia Catholica la Pluma del Espíritu Santo; autores grandes obfervaron en estas palabras del Apostol, que en el Griego en vez de *Columna*, puso S. Pablo la voz Griega *Stylos*, que significa la pluma con que antigamente le escribia, y asi quito decir. *Quæla Iglesia era la pluma de la verdad, regida por la mano del Espíritu Santo, porque por ella, como instrumento certissimo, escribe la verdad en los coraçones de los Fieles.* En confirmatione de lo qual noto sabiamente San Bernardo, que quando la Iglesia, *Citando algunas palabras de la Sagrada Escritura, las duplica ó las altera, ó de un proposito las traslada a otro, no solo no las quita el sentido, sino que antes les da mayor fuerça que las que antes tenian,*

G

Conceptione rursus in Regnis Hispaniarum acriter excitas esse, cum è Magistratis tuis, tum è plurimorum Episcoporum, & aliorum ab hac Sacra Sede remedium exposcentium litteris intelligimus. Nā post inuocatam repetitis precibus Spiritus Sancti gratiam sapè viros insigniter doctos, & Religiosos auditos, habitas plures præsertim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium Inquisitorum consultationes, de illorum consilio pariter, & assensu constitutionem edidimus, quam sanè, benedictice Dominino conscientiarum, & animorum quieti componende statutarē, pte devotioni projectibus accommodam, atque singulariari, & in hac quoque re preclarè spectata pietatis tua magnopere gratiam fore speramus.

Ad Timoth. 3. vers. 13.

Ecclesia est columna, & firmamentum veritatis; Irenæus M. lib. 3. cap. 4.

Tanta ostensiones cum sint, non oportet apud alios querere veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere.

Guillermus Etius sobre el lugar de San Pablo.

Ver si quis veritatem querat, non alibi certius, quam in Ecclesia, que firmissima basis, & certissima custos sit veritatis, eam sit reperiatur.

El mismo.

Quia per eam velut instrumentum certissimum Deus doctrinam veritatis inscribit cordibus hominum.

Bernard. serm. 3. in Vigilia Nativitatis.

Verba hec quidem suo loco, & tempore in scriptura posita sunt,

sunt, sed non incongruè illa Vigilia Dominicæ Nativitatis Ecclesiæ Mater aptauit. Ecclesia inquam illa, quæ secum habet consilium, & spiritum sp̄fi, & Dei sui, cui dilectus inter ubera commoratur, ipsam corde suisdem principaliter posſidens, & conseruans. Nimirū ipsa est, quæ vulnerauit coretus & in ipsam abyſsum secretoru⁹ Dei oculum contemplationis immersi, ut & illi in suo, & sibi in eius corde perennem faciat mansionem: Cum ergo ipsa in Scripturis Diuinis verbis, vel alterat, vel alternat, fortior est illa compoſitio, quam poſtitio prima verborum.

Pius PP. IV. in formula profeſſionis Fidei.

Vt vocant, ac iurent Sacra Scripturam admittere iuxta eum sensum, quem tenuit, ac retinet Sancta Mater Ecclesiæ; cuius est iudicare de vero sensu, & Interpretatione Sacrarū Scripturarum.

porque la Iglesia tiene el consejo, y el Espíritu de Dios, y penetra el abismo de sus secretos, teniendo su Divina Magestad pueſta en medio de su corazón: Con lo qual concuerda maravillatamente lo que la Santidad del Papa Pio IV. determina en la profesion de la Fé Catholica, que han de hazer los Obisplos, y los demas Fieles, mandandoles prometer, y jurar: Que admiten la Sagrada Escritura según el sentido en que la entiende la Santa Madre Iglesia: a quien pertenece juzgar del verdadero sentido de la Escritura.

## §. V.

Y para decir yá lo que toca al proposito presente, valiéndonos de la Arma mas fuerte (que es la que para el combate se quita al contrario) la Sagrada Religion de Santo Domingo, está, y ha estado tan firme en esta Doctrina, no solo en General, sino tambien quanto al punto de acomodarla a la Concepcion Pura de la Virgen Santissima: que a mas del decreto que hizo en vn Capitulo suyo, que se halla impreso en Seuilla el año de 1524, en que se ven estas palabras: *Porque la Religion de Santo Domingo sostiene en sus opiniones seguir la Doctrina de los Padres Antiguos, defendio hasta ora la opinion de auer sido la Virgen Concebida en pecado original pero yá juzga, que no se deve atender esto, como sea materia de ningun prouecto, y de mucho escandalo principalmente, porque ya casi toda la Iglesia, cuya autoridad, segun Santo Thomas, debe preualecer al dicho de San Gerónimo, o de qualquier otro de los Santos, constamente afirma, que fue preservada de pecado original.* Fuera (digo) de este decreto: estos años en que con tanto calor se ha reñido esta contienda, con ocasion del titulo de Immaculada, que se pretendio quitar a la Concepcion de la Virgen (y V. M. con tan ardiente, como justo zelo le hizo restituir) en el Memorial que el Padre General de Santo Domingo, en lóbre de toda su Religion, dio à los Eminentissimos Cardenales sob. e este punto, dà por asentado, y fuera de opinion, que la Iglesia no celebra, ni puede celebrar con Culto Sagrado, lo que en si no sea Santo, diciendo así: La costumbre fixa, firme, y perpetua de la Santa Iglesia, siempre ha sido, y es, celebrar con Culto Sagrado, solo aquello en que ay cierta, y indubitable Santidad, como lo dieron por firme, y aueriguado los Santos, Bernardo Ildefonso, y Santo Thomas; que por esta unica razón dan por Santa la Natividad de la Virgen porque la Iglesia la celebra deslecion pos antiguos, y asi no se puede de zir, que el sentido de la Iglesia se celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instant; porque esto hasta ora no está definido y cae debaxo de duda. D. las cuales palabras claramente se conuenie, que esta Santa Religion siente, que el dia que la Iglesia celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instante; por el consiguiente ha de sentir, que tue Santa, y sin mancha de culpa original, como lo siente de su Natividad, porque la celebra, y dà Culto. Argumento es este tan claro, y evidente, que es imposible que ingenio humano pueda hallarle salida, ó solucion, como tambien lo es

## Libell. 2. num. 17.

Sed Ecclesiæ Sanctæ fixa est, & perpetua consuetudo collendi non nisi certam, & indubitatem sanctitatem, quod pro consueto habent Sancti Bernardus, Sanctus Ildefonsus, & Sanctus Thomas, qui hac unica ratione Nativitatem Virginis Sanctam fuisse tradunt, quia Ecclesia ab antiquo eam celebrat. Nunquam ergo ex Ecclesiæ sensu dici potest celebrari Conceptionem in primo instanti immaculatam; hoc enim adhuc esti definitum, atque id est dubitationi subiectum.

Ambros. Cathar. in disput. ad Concil. Tridentinum. part. 1. col: 102.

Quid ergo ex hac responseone licet colligere, nisi quod omnes huius

el argumento que se haze de otro Memorial, que se dio por el mesmo Padre General en la misma ocasión ; en que para dar respuesta al nuevo argumenro que se les hacia de la palabra **Conceptio**, de que mandó el Papa Gregorio XV. se vñesse en la Misa, ,quitando della la palabra **Santificatio**, refiultamente afirman, que su Santidad no mandó vñar de ella en sentido de Concepcion natural, ó Concepcion en gracia, porque esto fuera, *Auer derribado por el suelo la opinion contraria, haziendola gran perjuicio.* Al Pontifice Sūmo por su oficio, pertenece proueer, que no se tenga por sentido vniuersal de la Iglesia la doctrina, de cuya verdad se puede dudar. Y algo antes destas palabras, dizan : *Porque si declarara el Pontifice, que por el nombre de Concepcion entendia Concepcion Immaculada, fuera auer hecho mas que notable perjuicio a la opinion contraria, mandando que La Iglesia Vniuersal celebrasse la Concepcion Immaculada de la Virgen.*

De donde manifiestamente se colige, que el dia de oy estan del sentir de la opinion piadosa de V. Magestad, los que con tanto ardor defendian la contraria; pues como todo su conato aya sido insitir, en que la Iglesia Vniuersal no hazia Fiesta a la Concepcion Immaculada de la Virgen, porque esto fuera poner esta verdad fuera de todo linage de duda : oy que abiertamente, y sin dexar lugar a alguna duda, el Romano Pontifice declara, que el sentido de la Iglesia Vniuersal ha sido, y es, dar Culto Eclesiastico, y celebrar la Concepcion Immaculada de la Virgen, sino bueluen el pie atras de lo que hasta aora en estos memoriales, y en sus libros han concedido, y professo, no discrepan del comun sentir de la opinion pia vna cabellio partido por medid: Y aora echará V. Magestad de ver, quan gran seruicio ha sido el que ha hecho V. Magestad a la Santissima Virgen, y a la Iglesia Vniuersal, con su Santo zelo, y viuas diligencias, reduciendo a tan feliz estado la causa de la limpieza original de la Santissima Virgen, qual hasta aora no auia tenido ; no porque en ella aya avido variedad desde los tiempos del Papa Sixto IV. sino porque esta verdad en si, y lo que entonces iu Sanridad declaro, no ha estido tan clara, y liquidamente entendido, como despues de este Breve de su Santidad, que V. Magestad ha alcançado.

## DISCURSO SEGUNDO:

En que se declara la sustancia dei Breve de su Santidad, y de la ventaja que haze à los passados.

### §. I.

**Y** Aunque la Bulla de su Santidad es en si tan manifiesta, y clara, que no pide explicacion : Con todo esto, Señor,

*huius questionis resolutionem à facto Romane Ecclesie, quod nunc est notissimum pendere confitebantur Hugo Cardinalis manifistè, ubi ait, Virginem originale peccatum contraxisse, ex eo inferebat ; propterea eius Concepcionē non celebrari. Qui vero bonus est Logicus ab opusculo consequentis, necessaria colligit oppositum antecedentis.*

Libell. 1. nom. 1.

*Quod si declarasset, nomine Conceptionis Immaculatae Conceptionem intellexisset, pli squaliter notabile præiudicium ipsi inferret, iubendo, quod Ecclesia Vniuersalis Conceptionem Immaculatam celebraret.*

*Præterea cum ex officio Sūmus Pontifex prouidere debeat, ne aliqua Doctrina, seu assertiū aliquod reputetur vniuersalis Ecclesiæ sensus, si de eius veritate dubitari possit, &c.*

porque se entienda cabalmente, sin que en esta razon quede algo por decir, ni le disminuya un punto la gloria de V. Magestad en tan feliz suceso: sera bien que sobre lo dicho añadimos: Que viñas, y confidadas las clausulas especiales, que la Santidad de industria puso en esta Bulla; nadie podrá, ni con razon, ni con color della negar, que aya sido este vnueno, y singularissimo fauor de la Sede Apostolica, que contiene muy grandes ventajas a los Breves que los Pontifices passados han dado; asfia cerca de la Pureza de todo pecado original de la Santissima Virgen, como tambien de el Culto que le le da en su Fiesta: demandera, que hablarla fuera de propósito, y de toda razon, quien dixese, que no trae cosa nueva sobre lo que declaró Sixto IV. en sus Bullas, en razon de celebrar la Iglesia la Fiesta de la Concepcion de la Virgen: A cerca de lo qual, siruale V. Magestad de oir lo que se sigue, para diferenciar el elido presente, en que la devocion, y zelo de V. Magestad ha puesto esta materia, del pasado en que hasta aora estaua.

Es asi, Señor, y no lo dudamos, que desde las Bullas del Papa Sixto, confirmadas con muy señaladas palabras del Santo Concilio Tridentino, fue cierto, firme, y verdadero el comun sentir de los Pielres, de q la Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion, que hace a los ocho de Diciembre, celebra la preservacion de la culpa original en la Madre de Dios, y la singular Pureza de su Concepcion: como su Santidad en esta Bulla lo declara, diciendo: *Nos considerando, que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente fiesta a la Concepcion de la intermedra siempre Virgen Maria, segun la piadosa, devota y blable Institucion, que entonces dimandó de Sixto IV. nuestro predecesor: y queriendo a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros predecesores frouerer a esta loable piedad, y devocion de los fieles, y al culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana invariablemente, etc.* Y ainsi en confirmation della verdad, desde los tiempos del Papa Sixto, se entiende, se profeso, y se predicó concorde, y universalmente este Sagrado Culto en toda la Iglesia, en el especial en Espana, cuyas Iglesias siempre devotas deste Mysterio, le abriagaron con particular afecto, y devocion: Y ainsi en todos los libros que desde entonces se han escrito en fauor de la Limpia Concepcion (que son muchisimos) siempre se ha puesto esta celebridad de la Iglesia por fundamento firme, mas antes por mucho inexpugnable de su defensa.

## §. II.

Pero siendo todo esto asi, como quiera que los Autóres que han tenido el sentir contrario, sean hombres my Doc-  
tos, y de gran authenticidad en la Iglesia, y no puedan negar, que con este Culto dado por la Iglesia Romana, quedo abierto su dictamen; no se puede pensar que tales, y quales salidas (en fuer-  
za de sus grandes ingenios) han buscado para deslizarse de este tan fuerte nudo: inventando varias explicaciones, y interpre-  
taciones para eludir el intento de esta Fiesta, que todas han tri-  
tado a decir, que la Iglesia en ella no mirava al rigor del pri-  
mer

7

mer instante en gracia ; quando fue infundida el Alma de la Virgen en el cuerpo , sino al siguiente , quando despues de infundida , y de llevar tras si la mancha original , fue santificada en el vientre de su Santa Madre : y assi , para hacer esta Fiesta a su modo , en lugar de *Fiesta de la Concepcion* , la llamauan en la Missa , y en el Rezo *Fiesta de la Santificacion*: con las cuales interpretaciones (aunque armas verdaderamente muy desiguales) han procurado sustentar el peso de la bataila casi por dos siglos , y hazer balanza de opinion opuesta al comun sentir de los Fieles: dado que los Summos Pontifices , con especial atencion , y providencia , la han ido siempre abatiendo , y enflaqueciendo con muy conocidos disfauores , como Paulo V. que prohibio , que la tal opinion se predicasse , enseñasse , ó se defendiesse en publico : Y despues del , à instancia de V. Magestad , Gregorio XV. que confirmando este decreto , añadio dos cosas a él. Vna , que ni en conversaciones particulares pudiesen los Autores desta opinion hablar della , afirmandola. Otra , que desde alli adelante , ni en la Missa , ni en el Rezo vlassen de la palabra *Santificacion* , para atraerles blandamente , assi con el silencio , como con la palabra *Concepcion* , al sentido verdadero , y cierto , en que la Iglesia Romana celebra esta Fiesta.

Mas como estos disfauores de la Iglesia se ayan dado a los Autores del dictamen contrario con blanquura , por el decoro debido à tan gran Religion , sin llegar al postre delvicio no solo no bastaron para detener el continuo raudal de las varias explicaciones , y sentidos dados al verdadero , en que la Iglesia celebra esta Fiesta , sino que passando adelante frustraron de todo punto el fin que tuvo el Pontifice Gregorio XV. en obligarlos a vstar , dei termino *Concepcion* , haciendo estos Autores desta misma palabra armas para su defensa , con decir , que puesta por la Sede Apostolica , no podia ya referirse al primer instante ; pues vendria con ella el Pontifice a dar por cierta la opinion de la Limpieza de la Concepcion de la Virgen ( que es el argumento evidente (como arriba se dixo) con que oy necessariamente quedan de nuestra parte ) sino que antes quedaua en sentido indiferente , y comun , assi de Concepcion en gracia , como de Concepcion con mancha de pecado original: y juntamente con esto , sacando dispensacion del Pontifice , del precepto de silencio , para poder hablar , y comunicar entre si sobre su opinion , y afilando de nuevo sus ingenios , boluieron con nuevo brio a renouar esta contienda , hasta intentar que se prohibiesse por la Inquisicion de Roma , el titulo de *Immaculada* , que Santa , y comunmente dauan los Fieles a la Concepcion de la Virgen , procurando que se retriasse solamente a la persona , que dio causa a nuevas lides , y disputas , y a que V. M. pusliesse la mano en la restitucion de tan glorioso Titulo , hasta conseguirla justa , y feliz mente.

### §. III:

Este era , Señor , el estado que hasta aora tenia este negocio (sobre el qual cae la Bulla de N. S. P. Alejandro VII.) segun

el qual, visto por V. Magestad todo lo dicho; y considerando con profundo consejo, y altísima Providencia, que contienda tan llevada adelante, pedia mas eficaz remedio, y que se debia poner la segur a la raiz: con el parecer de la Junta de personas graues y doctas que V. Magestad ha nombrado para este Santo negocio: a la qual con gran sabiduria, y atencion presidió primero el Cardenal, Arçobispo de Toledo, y oy prelado el Licenciado Ioseph Gonzalez del Consejo de V. Magestad, y su Presidente de el Real de Indias, resolvio V. Magestad embiar particular Embaxador a su Santidad sobre solo este punto, suplicandole, que para atajar estas contiendas, ó disputas, de que se originavá muchas ocasiones de discordias, decia: asse abiertamente, sin dexar lugar alguno a nuevas explicaciones, ó dudas: *Que la Santa Iglesia Romana en la Festa de la Concepcion de los ocho de Diciembre, ha celebrado y celebra la Concepcion natural de la Santissima Virgen, quando su alma limpia, y pura preservada por especial gracia del Espíritu Santo de toda mancha original, fue inseñadida en su cuerpo.* Nombrando V. M. para tan gran intento, a Don Luis Crepli de Borja, Obispo de Plasencia, dandole V. Magestad la instrucción conveniente a che disignio, firmada de su Real mano: el qual con ella, y con suav e- tajada doctrina, virtud, y experiencia: y con llevar la representacion de la persona de V. Magestad, y tu Real fortura, y sobre todo con la asistencia del fauor Divino, y la bondad de la cau sa, consiguió perfectamente el cumplimiento deseado, y petición de V. Magestad; asimismo de todo punto a ella su Santidad en esta gran Bulla, que a instancia de V. Magestad ha despatchado, en que derechamente responde a todo lo que de parte de V. Magestad se le representó, haciendo esta declaracion con los terminos mas claros, y expresos, y con las circunstancias mas relevantes que se podian decir, como se ve en sus palabras, que son estas: *Queriendo (a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros Predecesores) favorecer a esta loable piedad y devoción de los fieles, y el culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana, despues de su institucion inviolablemente: Y assimismo amparar esta piedad, y devoción de bazar la festa y celebrar este Mysterio, de que la Beatissima Virgen prevenida por la gracia del Espíritu Santo, fue preservada de pecado original, y descendio conservar en el Rebaño de Christo la virindad de Espíritu, con estrecho vinculo de paz, sosegando las ofensas, y contiendas, y quitando los escandalos passados, a instancia de los Venerables Obisplos hermanos nuestros, y de nuestro carissimo en Christo hijo, el Rey de las Españas, y de los demas que ya acemos nombrado. Renovamos todas las Constituciones, y Decretos de los Romanos Pontifices predecesores nuestros, y principalmente los de Sixto IVº, Paulo V, y Gregorio XVº en su favor, asy de la sentencia que afirma que al Alma de la Beatissima Virgen en su creacion, y infusión en el cuerpo, fue dada la gracia del Espíritu Santo: con que fue preservada del pecado original, como tambien de la muerte. y Culto que segue esta piedad la sentencia dada a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Elias: Y mandamos que se guarden debajo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constitu-*

*Volentesque laudabili huic  
pictati, & devotioni, & festo, ac  
Cultu secundum illam, exhibe  
torem Ecclesia Romana post ipsius  
Cultus institutionem nunquam immutato, Romanorum  
Pontificum predecessorum no-  
strorum exemplo suere, nec non  
tueri pietatem, & devotionem  
hanc colendi, & celebrandi  
Beatissimam Virginem preven-  
tientem, scilicet, Spiritum San-  
cti gratia à peccato originali  
preservatam: cupientesque in  
Christi grege unitatem Spiritus  
in vinculis pacis sedatis offenditoribus,  
Diuegys, amotis que scilicet  
dalis conservare ad prefatorum  
Episcoporum, cum Ecclesiastarum  
suecum Capitulis, ac Philippi  
Regis, et siue Regnorum obla-  
tam nobis instantiam Constitutiones,  
& Decreta à Romanis  
Pontificibus predecessoribus no-  
stris,*

ciones. Afirmando fuera de esto su Santidad à V. Magestad en la carta especial, que queda puesta en el §. 3. Que para concluir este negocio auia hecho oracion repetidas veces al Divino Espíritu, para que le comunicasen su luz, y auia oido el parecer de muchos hombres insignemente doctos, y el Consejo de los Eminentissimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana; y diziédo a mas dicho al Obispo Embaxador de V. Magestad. Que sobre auerntido el Breue por espacio de quatro meses a los pies de un Crucifijo, vleramente el dia en que le firmó, le puso debaxo de los Corporales en que dixo Misa, y consagró el Cuerpo, y Sangre del Hijo de Dios. Que son circunstancias muy notables de la atencion, consideracion, y piedad de su Santidad, en el conocimiento, y determinacion de esta causa, en que parece nñaro a que el Hijo de Dios, y de la Virgen testificasle, y fuese fiador con su sangre de la preservacion de su Madre de la culpa original. Añadiendo a estas cosas su Santidad, quando entrego el Breue al Obispo: Que en esta declaracion no auia obrado con devicion de persona particular, porque como tal no habia de deuizado tanto tiempo este despacho, sino como l'ontifice de la Iglesia, y Vicario de Iesu Christo, con el dictamen que en él ania puesto el Espíritu Santo. Reptiendo lo ultimo al Cardenal de Aragon: que viene a ser puntualmente lo que San Gregorio Magno dice, del estilo que guarda en sus Decretos la Iglesia Romana, por estas palabras: La sentencia de la Sede, apostolica siempre concibe con la moderacion de consejo, y se digiere con la madurez de la pacienza, y espera, y se pronuncia con la grandeza de la deliberacion.

### §. III.

En consecuencia de lo qual son muy de ponderar algunas palabras, o modos de decir de que vso su Santidad, para significar este Calto, que la Iglesia Romana, y los Pontifices sus predecesores han dado, y oy su Santidad confirma a la Concepcion de la Virgen. Porque lo primero, entrando (despues de la narrativa) a la decision del calo, dice su Santidad: Considerantes, termino que segun los Autores que escriben de loscriptos Pontificios tiene especial fuerza para denotar el acto de entendimiento, que se presupone a la declaracion, y determinacion que se sigue: con el qual mirando el negocio a todas luces, conoce, y juzga con toda aduertencia, y eguridad: significando su Santidad, y declarando con este modo de decir, como cosa cierta, llana, y fuera de todo linage de duda. Que la Iglesia Romana, por costumbre antigua suya, ha celebrado Fiesta a la Concepcion de la Virgen, como limpia, pura, y sin mancha de pecado original: Y no contentandose su Santidad con aue dicho esto (siendo sentencia de Iugo muy bastante para el intento) añade de mas a mas la particularidad tan señalada de aue la Iglesia ordenado para esta Fiesta, y celebridad especial oficio, segun la piadosa Institucion que entonces dimiso del Papa Sixto IV. en el qual le contiene este Culto rati expressamente, asisi en el Rezo, como en la Misa, que no pudo

ser, & precipiò à Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. editam in fauorem sententia offarentis animam Beatae Mariae Virginis in sua creatione, & in corpus infusio e Spiritu Sancto gratia donataam, & à peccato originali preseruarunt fratres hec nos, & in fauorem febi, & Cultus Conceptionis eiusdem Virginis Deipara secundum piam istam sententiam, ut prefervur exhibiti innovamus, & sub censuris, & paenit in cismem Constitutionibus contentis obseruari mandamus.

S. Gregor. Magn. relatus à Gratian. distinc. 35. quest. 9.

Apostolica Sedis sententia semper Confusum moderatione concipitur, patientie maturitate decoquitur deliberationis gravitate profertur.

Mandatis §. Considerantes; gloss. facultatum in praxi, ad Bullas Pontificum, num. 4.

L. consulta di valium, in principio, C. de festam, ibi: Considerare: La Glossa affudio: Matuere deliberare, & prudenter imbuere se.

Parisius conf. 191. num. 4. Cle-  
ment. vñica, de rerum permut.  
gloss. fin. cap. scut. de verborum  
pgnificatione.

significarse con palabras mas claras, y manifiestas , la preserva-  
cion, y limpieza de pecado original de la Virgen , lo qual con-  
firma luego su Santidad con toda resolucion, con lo que añade  
diziendo: *Volentes. &c.* En que muestra la voluntad determi-  
nada, con que da nueva fuerza a este sentido de la Iglesia, y le  
toma debaxo de su amparo , y de la proteccion de la Iglesia  
Romana, añadiendo al verbo *fauere* el verbo *tueri*, para que se  
entienda, que corre por cuenta de su Santidad, y de la autoridad  
Suprema de Pontifice, la defensa, y patroncio d este Cul-  
to: y que el que se opusiere à este sentir , le opone al de su San-  
tidad, que le desfende, y ampara. Y haze su Santidad de industria  
encion de los Pontifices sus Predecesores Sixto IV.  
Paulo V. y Gregorio XV. afirmando , que las Constituciones  
que hicieron en fauor de la opinion pia, no solo la aprueban en  
el sentido: *Que el Alma de la Santissima Virgen en su creacion , y*  
*en el instante de su infusion en el cuerpo, siendo enriquezida con la*  
*gracia del Espíritu Santo, fue preferivada de pecado original:* sino  
tambien en quanto afirma que mira a este sentido el C.uito que  
la Iglesia Romana dà à la Fieita de la Concepcion. Para firmeza  
de todo lo qual pone su Santidad luego el verbo *Innova-*  
*mus* añadiendo nueva fuerza à todo lo que refiere de los Po-  
tifices sus predecesores, y quitando qualquier duda , ó escuridad  
que en sus Constituciones pueda auer, ó pueda hallar en  
ellas con exquisita diligencia alguno. siende el sentido de este  
verbo , *Declarar lo que se innova , dando a conocer el sentido ge-*  
*nenuo de la ley , y quitar todo genero de duda en ella:* En la qual  
decision su Santidad por el consiguiente declara, que todas las  
interpretaciones, ó salidas que por la parte contraria se han da-  
do, así à la palabra *Concepcion*, como à la institucion, y celebri-  
dad d esta Fieita, desde los tiempos del Papa Sixto IV. al pre-  
sente, son violentas, y torcidas: y agenas de todo punto del in-  
tentito, y sentido de la Iglesia , que de primer lance miró al ins-  
tante primero de la Concepcion en gracia de la Virgen.

De todo lo qual facilmente coligirà V. Magestad , en quan-  
aventajado estado ha puesto la cauia de la Purisima Concep-  
cion de la Virgen, el ardiente zelo que V. Magestad ha tenido,  
y tiene de su mayor servicio, honra, y exaltacion: y quantas gra-  
cias debe dar V. M. à Dios, y à su Vicario, por una Bulla de tâ-  
ta efficacia, y valor, que excede de muchas maneras a las pasadas;  
asis por la sutil expresion , como por otras particula-  
res circunstancias que diremos despues. Y quantas gracias de-  
be dar España, y esta gran Monarquia, y toda la Chi.ianidad  
à V. Magestad , por auerse despachado à su instancia. Y antes  
de ponderar las especiales ventajas de esta Bulla, no podemos  
dejar de preguntar à quien dixesse, que no añade cosa nueva à  
la Bulla del Papa Sixto : Como? siendo por una parte ( como  
dizen ) la una, y la otra una misma : y en esta q oy V. Magestad  
ha ganado, clara, y abiertamente declara su Santidad , que la  
Iglesia Romana celebra la Concepcion en gracia de la Virgen  
desde los tiempos del Papa Sixto : como digo , en todos ellos  
ha pretendido la parte contraria esfurecerenos , ó trampearnos  
esta verdad?

## S: V.

Pero llegando a mostrar por menor la excelencia desta Bulla, considere V. Magestad, que ella es vltima resolucion de la Sede Apostolica, y sentencia final , y perentoria en razon de la verdad del Culto que dà la Iglesia Romana a la Concepcion de la Virgen, sobre que se ha litigado casi por dos siglos, afirmando, y declarando aora su Santidad, que la Iglesia Romana desde el tiempo del Papa Sixto IV...en Culto persegurante, y nunca interrumpido en la Fiesta de la Concepcion de la Virgen celebra su pureza, y exemptione de la culpa original; y por por el consiguiente declarando, que en todo lo que en su fauor se ha disputado, predicado, y escrito, y en todo lo que por parte de V. M. se ha interpelado a la Sede Apostolica, se ha procedido, y peleado justamente, a fin de sacar de toda duda esta verdad: y así podemos dezir, que aunque este Culto subsiste desde el tiempo del Papa Sixto, ha sido como en sentencia de vista (digimoslo así) por las interpretaciones, y sentidos diferentes que se le han dado: pero que aora con todo conocimiento de causa, y con vista de todos papeles, y informaciones por vna, y otra parte se confirma en revista, poniendo silencio perpetuo à la parte cotorria, sin dexarla lugar alguno a dudar, interpretar ó hablar vna sola palabra en contra, no solo debaxo de las más mas penas contenidas en la Bulla de Sixto, sino también añadiendo otras no menos graues, como se vé todo lo dicho en estas palabras de la Bulla: *Y mandamos que se guarden debaxo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas de esto, a todos aquellos, y a cada uno de ellos que passaren a interpretarlas de maniera, que queden frustradas de el sentido de la dicha sentencia, y del Culto que conforme a ellase le da, ó se atreveren a poner en disputa la sentencia, ó el Culto dicho, ó contrarestaçōes, de qualquier manera que sea directe, ó indirectamente debaxo de qualquier pretexto, aunque sea de examinar la disponibilidad de interpretar, ó glossar la sagrada Escritura o los Santos Padres, ó con otra qualquiera ocasion, ó pretexto, ó por escrito ó de hecho se atreveren a babil predigar tratar, ó disputar determinando, afirmando, ó trayendo argumentos contra esto, dexandolos sin respuesta, ó de otro qualquier modo que pueda caer en perjumento humano, fuera de las penas y censuras contenidas en las Constituciones de Sixto IV. alas quales, es nuestra voluntad, queden sujetos, y por las presentes les sujetamos: queremos que se prohíbidos de leer publicamente, ensñar, y predicar, y de voz alta, y pasiva en qualquier elección, sin otra declaracion mas que la presente: y que de la misma manera incurran ipso facto las penas de perpetua inhabilitad y otra declaracion, &c.*

Demanera, Señor, que podemos dezir con buen derecho, que esta Bulla ha sido sentencia que cae sobre lo presente, y passado: no de otra manera, que si atiendo pleiteado vno mucho años sobre un mayorazgo, tuviessे ultimamente sentencia final en su fauor, en que se le adjudicasse sin nueva apelacion, ni embargo el tal mayorazgo, con todos los frutos continua-

*Sub censuris, & penis in eisdem Constitutionibus contentis obseruari mandamus. Et injumper omnes, & singulos, qui prefatas Constitutiones, seu Decreta, ita pergit interpretari, refauoren per illas dictę sententia, seu Cultus secundum illam exhibito frustrantur, vel qui hanc eandem sententiam, feijū, seu Cultum, in disputationem reuocare, aut contra ea quoquomo directe, vel indirecte, aut sub quo vis pretestu, etiam disponibilitatis eius examinande, sua Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, sive Doctores gloriosandi, vel interpretandi; deinde alio quouis praetextu, seu occasione, scripto, seu voce loqui, concionari, tractare disputatione contra ea quidquam determinando, aut afferendo, vel argumenta contra ea afferendo, & insoluta relinquendo, aut alio quouis ex agitabili modo differendo aesi fuerint, prater penas, & censuras in Constitutionibus Sixti IV. contentas, quibus illos subiacere volumus,*

*mus, & per presentes subiçionis  
mu: etiam concionandi, pubblicè  
legendi, seu docendi, & inter-  
pretandi, facultate, ac roce acti-  
uitate, & pars tua in quibuscumq;  
elecciónibus, eo ipso, absq; alia  
declaratione priuatos esse volu-  
mus, necnon ad concionandum,  
publicè legendum, docendum,  
& interpretandum, perpetua  
inabilitatis penas ipso facto  
incurvare, abfque alia declara-  
tione.*

*Aue alio quis exagitabili  
modo.*

des desde la constitucion del pleyto: diriamos con razen, que si bien el mayorazgo fue siempre el suyo, por el justo derecho q tenia à él, no por esto dexaua de ser gran suceso el auer salido con la sentencia en su fauor, que le libró de pleytos, y le puso en pacifica possession de principal, y reditos: Pues bien mirado, oy su Santidad haze ultima declaracion del Culto que dà la Iglesia a la Virgen en su Concepcion, que es como el mayorazgo sobre que se litigaua, y juntamente la refiere, ó retira en el tiempo del Papa Sixto, que viene a ser como los reditos, ó frutos caidos del, dando por buena, y cierta en todo tiempo, la justicia desta causa, y la pretencion que en ella ha tenido V. Magestad.

Sobre lo qual, Señor, se pondera de nuevo ( por gran ventaja de esta Bulla a las pasadas ) que no solo es sentencia para lo presente, y passado, sino tambien para lo futuro en este silencio, que se pone al dictamen contrario: cerrando la puerta de golpe, no solo a nuevas interpretaciones, ó disputas, sino muy en particular a cualquier palabra, que por qualquier modo imaginable, que la sutiliza del ingenio humano, que suele partir vn cabello por medio, pueda hallar con algun pretexto, ó color para poner duda en este Culto, de la fies- ta que haze la Iglesia a la pura Concepcion de la Virgen, con aquellas palabras: *Y mandamos, que se guarden debaxo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas de esto, a todos aquellos, y a cada uno dellos que passaren a interpre-  
tarlas: de manera, que queden frustradas del sentido de la dicha sentencia, y del Culto que conforme a ella se da, ó se atreveren a poner en disputa la sentencia, o el Culto dicho.* Que son pal-  
bras que no dexan lugar, ni resquicio por donde pueda entrar la duda, que hasta aqui se puso en materia del Culto, especialmente, añadiendo su Santidad: *O de otro qualquier modo que pueda acar en pensamiento humano:* Que son las palabras mas graves, y de mayor peso, en orden a prohibir interpretaciones, ó dudas, que se pueden desear, ó penar, y de que rara vez avrà vistido la Sede Apostolica; pues aun al mismo pensamiento pa-  
rece que pone freno; para que no se desvanezca en discurrir lo que no puede pronunciar.

Y no dexe V. Magestad de cargar la consideracion en la nueva ventaja desta Bulla, en quanto por ella, la opinion, y sen-  
tido piadoso de la Pureza de la Concepcion de la Virgen, y el Culto que conforme a ella la dà la Iglesia Romana, queda res-  
guardada, y defendida, como con vn muro de diamante, con este nuevo silencio que se ha puesto al sentir contrario, así en este Culto, sobre el antiguo que le auía puesto Paulo V. y Gregorio XV. como en aver aora Alexandro VII. estrechadole à los limites primeros de no poder los contrarios hablar, ni difi-  
cultur entre si en esta materia, de que por indulgencia avian sa-  
tado dispensacion del mismo Pontifice Gregorio XV. que à la verdad, como esto recambia en singular recomendacion de la sentencia pia de V. Magestad, así es vn tan manifiesto disfauso del sentir contrario; que bien mirado, lleva consigo vn conoci-  
do desengaño, de que no tiene, ni tendrá jamas propicios a los Pon-

Pontifices, ni a la Iglesia Romana, que con tanta resolucion, y tantas veces le manda callar; pues en el estilo de los Tribunales, el poner perpetuo silencio a vna de las partes, es darla à entender, que no tiene justicia: y muy particularmente en el de la Iglesia, que para diferenciar lo cierto, y verdadero de lo que no lo es, manda hablar, ó manda callar, como se muestra en el Concilio Lateranense, primero en la disputa, que San Maximq M. tuvo con los Embaxadores del Emperador Constante, en tiempo del Summo Pontifice Martino Primero, dando el Santo Marty por razon de esto, que el silencio en todo rigore es muerte de las palabras, y asi el ponerlas silencio, es mandarlas morir, y sepultarlas, como sino fuesen: Que es sentir muy conforme a las palabras de Ieremias, que para significar la posteror miseria a que estaua reducido su Pueblo, le dice: *Callemos, porque Dios nos ha mandado callar, y nos ha dado a beber aguas de bieles*; adonde es muy para obseruar, que en vez de la palabra *Callemos*, en el original en que escribio el Profeta le dice: *Muramos, y perezcamos*: poniendo por vna cosa misma, morir, perecer, y callar. Y luego donde añade: *Porque Dios nos ha mandado callar*; los LXX. Interpretes leyeron: *Porque Dios nos ha echado de si*. Y el Caldeo: *Porque Dic nos ha cubierto de verguenza*: Tal es la fuerza de imponer silencio, y mandar callar.

Segun lo qual se ve manifiestamente, en quan diferente gâtido de estimacion esté el dia de oy en el juicio de la Iglesia Romana, el sentir de la Limpia Concepcion de la Virgen, y la vêrtaja nueva desta Bulla a las demas, que sobre todo lo dicho pone perpetuo silencio, para que no se pueda hablar contra la inmunitad de la Virgen, ni hablar, ni dudar del Culto que se da a la Fiesta: de manera, que quando por vna parte aprueba el predicar, leer, escribir, y enseñar publicamente, que la Santissima Virgen fue Concebida en gracia, y que la Iglesia Romana le celebra Culto, y Fiesta en este sentido tan manifiestamente, que podamos decir lo que arriba, alegamos de S. Agustin: *Para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confiança de voz cierta lo que en el Gouerno de Dios, y de nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo, sea fortalecido por la Iglesia Universal*: Y passando adelante, manda su Santidad a todos los Obispos, y Ordinarios de la Christiandad, que hagan manifiesta, y notoria esta Bulla a los Fieles: por otra parte prohíbe con gravissimas penas el sacar de los labios vna sola palabra, así del dictamen contrario, que en cierta manera (como decia S. Maximo) es no subsistit, porque el silencio es muerte de las palabras, como tambien en poner en duda el objeto de la Fiesta de la Concepcion, y el Culto que la Iglesia dà a su inmunitad, y pureza, aunque juntamente con esto su Santidad declara, y manda, que no se diga estar sugeto a censura de heregia, impiedad, ó pecado mortal el sentir contrario.

Y no contentandose el Pontifice con estos fauores, y ventajas, que haze esta Bulla a las demas, passa adelante con vna demostracion muy grande, y extraordinaria, que es no solo prohibir, y condenar todo lo que se dixeret, predicaret, ó escrivieret,

S. Maxim. in Concilio Lateranensi sub Martino I. Secret. 5. can. 17.

*Silentium verborum, interemptio est verborum. Ergo sermo, qui locutione non praedicatur, nullatenus est.*

Ierem. 8. vers. 14. *Sileamus, ibi: Quia Dominus silere nos fecit, et dedit nobis aquam felicitatis.*

Pagninus & Vatablus ex Hebreo, *Pro sileamus, reddunt: Moriamus, et pereamus.*

*Pro Dominus silere nos fecit.*

LXX. lectio: *Dominus abiecit nos. El Caldeo: Dominus pudefecit nos.*

biente contra este sentir de el Culto que dà la Iglesia Romana à la Concepcion de la Virgen, sino tambien muy en particular, bolviendo los ojos a lo passado (como quien condena en el mayorazgo, y los corridos) estiende la prohibició a todo lo que se ha escrito, y impreso, negando, ó poniendo duda en este Culto, desde el Breve del Papa Paulo V. mandando poner desde luego los talcs escritos, ó tratados en el indice de los libros prohibidos, con estas tan singulares palabras: *Renouando juntamente las dichas Constituciones, y Decretos de Paulo V. y Gregorio XV. y prohibiendo debaxo de las penas, y censuras contenidas en el indice de los libros prohibidos, los libros en que se pone en duda la dicha sentencia de auer sido la Virgen Concebida sin mancha de pecado original, y el Culto que conforme a ella se le da; y todo aquello que conforme a lo arriba dicho se escribe, ó lee, y los tratados, platicas, sermones, disputas scindidas alzadas despues del Decreto digno de alabanza de Paulo V. o los que de aqui adelante salieren alzadas, los quales ipso facto sin otra alguna declaracion queremos, y mandamos sean tenidos por prohibidos: Que es todo quanto en fauor del intento de V. Magestad, le pudo pensar, ó declarar, y mas de lo que V. Magestad pido a su Santidad, cuyas palabras no son diferentes en esto de las que dezia San Maximo; que el silencio era muerte de la voz, y de las palabras.*

*Invenientes Pauli V. & Gregorij XV. memoratas Constitutiones, fuit Decreta, ac libros, in quibus praefata sententia festi, seu Cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quo modicumque, ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, seu locutiones, contiones, tractatus, & disputationes contra eadem continentur post Pauli V. suprà laudatum Decretum editis, aut in posterum quomodolibet edenda prohibemus, sub paenit. & confusis in indice librorum prohibitorum contenitis, & ipso facto absque alia declaracione pro expresse prohibiti haberi volumus, & mandamus.*

## DISCURSO TERCERO.

Del feliz estado en que oy se halla nuevamente la opinion pia de la Limpia Concepcion de la Santissima Virgen.

### §. I.

**P**ER O, Señor, siendo, como son, las razones dichas tan firmes, y ciertas por principios intrinsecos, para hazer evidencia de quanto se ha aventajado a intencion de V. Magestad con esta nueva Bulla, la seguridad, y certeza del Culto que la Iglesia dà a la Purissima Concepcion de la Madre de Dios, tenemos el dia de oy otra nueva razon, tomada de principios extinsecos, no menos efficaz para hazerle tanto mas creible al juicio humano, quanto va de la vista al pensamiento, y al discurso: aviendo llegado estos dias a ver los Fieles por sus ojos, creida, obedecida, y executada esta Bulla de su Sanidad, sin interpretaciones, dudas, ó disputas de la Sagrada Religion de Santo Domingo, que hasta aora con intencion pura, y zelo de la honra de Christo Señor Nuestro, ha sido el Achilles del sentir contrario: pues no vna, sino reperidas veces ha celebrado Fiesta solemnisima a la Inmaculada Concepcion de la Virgen, professandola tan publicamente, segun la de-

declaración de su Santidad, como se ve en las palabras de este Cartel, que se vio fixado en todas las Iglesias, y partes publicas de esta Corre de V. Magestad: Domingo 27. de Enero en el Conuento de Santo Thomas se hizo fiesta a la Concepció de nuestra Señora la Virgen M A R I A, preservada en el primer instante de pecado original, como lo declara, y manda nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. en la Bulla: lo qual como se dixo así se execuro, predicando este dia el Maestro Fray Pedro Yanez, Predicador de V. Magestad, y el Iueves siguiente, a la Fiesta que hizo (de orden de V. Magestad) el Consejo de Italia a este iuecello, el Maestro Fray Diego Ramirez, con infinito concurso de la Corre, con tanto fervor, devocion, erudicion, y agudeza, quanto fue el aplauso, y edificacion de los oyentes, dando todos infinitas gracias a Dios, y el zelo de V. Magestad por auerles dexado ver este dia, que parece ser el señalado en la Profecia de Santa Brígida, que refiere auerle dicho la Santissima Virgen: *Sabete hija, que mi Concepcion no ha sido conocida a todos, hasta que se aclar la verdad en el tiempo señalado:* Pues vemos, que aviendo hasta aora mostrado su zelo esta Santa Religion en seguir el dictamen contrario: oy recibe con singular devocion la luz de la verdad, que para este dia le estaba preparada por medio de la Sede Apostolica; que verdaderamente parece ser premio de su buen zelo, con que hasta aqui dudaron de la limpieza de la Concepcion de la Virgen, a la manera que ponderó Philon auer dando Diosa Jacob el glorioso nombre de Israel, que significa *el que con luz superior de a Dios,* en vez del de Jacob, que significa luchador, en premio del buen zelo con q peleo, y luchó en su servicio, diciendo asi: *Que coronapuede auer mas florida y mas sazonada, que el merito de conocer la verdad: Gran premio pues alcanza el que bien habla.* *do, en que se le den opos alumbrados para verla.*

Y no ay dadi, Señor, en que el genio, ó caracter de los entelumentos grandes, se conoce en sera la par doctos, y dociles, co yo al iso San Agustina San Cipriano, por asertar mida la opinion en la ocasion que vio de diferente sentir a la Iglesia Romana, diciendo San Agustino: *San Cipriano solo fué un doctor, sino tambien docil, que era la alabanza que dà el Apóstol al buen Obispo, aconsejandole que enseñe con sabiduria y que apres-  
dase con paciencia.* Y el mesmo San Cipriano dilató esta mesta tentencia: *Con el exemplo del Apóstol San Pedro, que siendo la cabecera de la Iglesia no se desdijo de ser auctorido de San Pablo, que era inferior en grado y sus sius perseguidor de la Iglesia, ap-  
res con toda facilidad admitio su consejo, y perdiendo a la razón legiti-  
mata que le propuso.* De la qual virtud de docilidad alaba grandamente el Summo Pontifice Iuan XXII. al Angelico Doctor Santo Thomas en la Bulla de su canonizacion, diziédo dell:

*Que como fueras fiel y prudente nunca fue pertinaz, ni confiada en su propia sabiduria, ni en su propio saber, y prudencia, pero que asy por palabra, como por escrito, todo fué doctrinare ad uno confiel devolucion a la regla de la Iglesia;* Lo qual no es mucho de admirar en la humilde docilidad de este Angelico Doctor, pues le acoatecio tal vez leyendo en su Orden a la mesa, y pro-

S. Brigitta lib. 6. Revelat. c. 55

*Scito quod Concepcion mea non  
omnibus nota fuit, quod voluit  
Deus, &c. Vi quilibet ostende-  
ret Zelum suum, donec veritas  
clareceret in tempore praordi-  
nato,*

Phil. lib. de nominum muta-  
tione.

*Verum, Deum videntis pro-  
prium est, è sacro certamine non  
egredi prius, quam retulerit ecor-  
nam, sed ob aedium vitio-  
riam premia tollere. Quanam  
autem floridior aptiorve corona  
victoris animo necli posse?  
Quamea, que sunt, acutè vide-  
re valent? Praeclarū igitur vir-  
tuti operam danti proponitur,  
ut oculatus fiat.*

August. lib. 4. de Bapt. cap. 5.

*Sanctus Cyprianus non so-  
lum doctus, sed etiam docilis,  
quod in laude Episcopi, quem  
designat Apostolus ad Titum sic  
intellexit, ut non solum scienter  
doceat, sed etiam, ut pati-  
ter discat.*

Cyprian. epist. 71. ad Quirini.  
cap. 2.

*Nam nec Petrus, quem pri-  
mum Dominus elegit, & super  
quem adiuxit Ecclesiam suā,  
cum secum Paulus post modum  
despectaret, vindicabit, sibi ali-  
quid insolenter, aut arroganter  
assumpit, ut dicteret, se primatum  
tenere, & ob temperare à  
nowellis, & posteris, sibi potius  
doptere, nec despexit Paulum,  
quid Ecclesiē prīus persecutor  
fuerit, sed confilium peritatis  
ad misit, & rationi legitime,  
quam Paulus vendicabat facili-  
le confessit.*

Ioann. PP. XXII. in Bulla ca-  
nonizationis S. Thome.

*Tamquam fidelis seruus, &  
prudens non propriō sensu, aut  
prudentiē innitens, & nullā de-  
se scientiē suis, opione super-  
bus insipienter, utique humiliter  
omnem suam verbo, vel scripto  
doctrinam ad Ecclesię fidei nor-  
mam fideli de votione reduxit.*

nunciando vn acento bien, y en mentandosele mal el que pre-  
sidia a la lectura, el Santo le repitio, como se le enmendauan; y  
preguntandole otros despues; porque aviendo leido bien se  
avia reducido a lo que le enmendauan mal respondio: porque  
và poco en pronunciar vna sylava larga, ó breve, y importa mu-  
cho dar muestras de prelucion, sino de humildad.

Conforme a lo qual, si bien se considera, esta ha sido la mas  
ilustre victoria de vna, y otra opinion; pues la parte de la opinio  
piadosa la ha alcanzado del parecer de Maestros de tan gran-  
des capacidades, y entendimientos: y la parte contraria la ha  
conseguido no menos gloriofa, antes en cierta manera mas no-  
ble, pues ha sido venciendo a si mesmos los que en las demas  
doctrinas son tan aventajados: porque no solo *Ha sido maestra*  
*de gran fortaleza, despreciar, y pisar la bontad del Magisterio, ad-*  
*quirida en estrazon por tanto tiempo* (como en femejante caio  
dixo Fortunato de Theodoro Mopuestiense) *no teniendo con-*  
*fusion de abaxarse a enmendar el parecer primero;* sino que es  
cierto en doctrina de San Cyriano: *que quando se muda opinio*  
*con fundamento firme, no es quedavno vencido, sino instruido:* y  
en sentencia de San Gregorio Nazianzeno: *Nos solo no es que-*  
*dar vencido, sino salir vencedor, a la manera que acontece al va-*  
*liete, y diestro luchador, que para dar traspic, y vencer asu contra-*  
*rio se abaxa, y bumilla:* Por la qual razon, aunque siempre tu-  
vimos a los Doctores de la opinion contraria por Santos, y sa-  
bios (como verdaderamente lo son) de oy mas, con nuevo titu-  
lo los reconocemos, y veneramos por muy Santos, y muy sa-  
bios, viendo en ellos la verdadera Sabiduria, de quien dice el  
Apostol Santiago, *que es modesta y suscitable:* esto es, que se de-  
xa reducir, y peruaerir de la razon, como el mas fabio de los  
Reyes la pedia a Dios en *vn corazon docil;* y en otra parte difi-  
niendola, dixo: *Que el Espiritu de la Sabiduria era discreto, y*  
*que se reducia facilmente.*

## §. II:

Y en virtud de esta tan ilustre victoria, q reciprocamente ha  
alcanzado la vna parte de la otra, tenemos nuevo motivo para  
dara V. Magestad las gracias, y en hora buena de auer V. Ma-  
gestad, por medio de esta gran Bulla que V. Magestad ha alcá-  
zado de su Santidad, quitado toda ocasion de discordia, y des-  
vion entre los Maestros, Predicadores, y Ministros de la Igles-  
ia, viendo sus animos, y sus lenguas en vn mismo sentir, y ha-  
blar a cerca dese Mysterio, dando V. Magestad por medio de  
esta vniion, altissima paz, y fofisiego a la Iglesia, y a sus Rey-  
nos, segun el vivo deicio de su Santidad, que muestra en la en-  
trada de la Bulla, diciendo la gran afpcion de animo que le  
han causado los escandalos paliados, y el desvelo co que pro-  
cura prevenir los futuros, *qustando todo linage de desvion, y*  
*desiendo conservaren el rebanio de Christo la vniidad de Espiritu*  
*en vinculo de paz.*

Que ha sido tambien este el motivo de V. Magestad (junta-  
mente con el zelo de la gloria de la Santissima Virgen) en  
alca-

### Facundus lib. 10. cap. 2.

*Et revera magne fortitudi-  
nis fuit calcare gloriam Ma-  
gisterio tanti temporis adquisi-  
tam, & ad emendationem dicti  
sine confusione descendere.*

Cypr. epist. 7. 1.

*Non enim vincimus, sed in-  
struimus, quando offeruntur no-  
bis meliora maxime in ijs, que  
ad Ecclesie vnitatem pertinet,  
& fidici, & spei nostra verita-  
tem.*

Gregor. Nazianz. orat. 3. de  
pace.

*Cedamus, ut superemus, sicut  
athlet. et plerumq; quod humi-  
se deprimit aduersariis super-  
nò incumbentibus victoriam  
extorquent.*

Iacob. 3. vers. 17.

*Quae autem desursum est Sa-  
piencia, primum quidem pudici-  
a est; deinde pacifica, modesta,  
suadibilis.*

3. Regum 3. vers. 8.

*Dabis ergo seru tuo, cordo-  
cile.*

Sapient. 7. vers. 22.

*Est in illa Spiritus intelli-  
gentie, &c. Subtilis disertus  
mobilit.*

*Cupientesque in Christi gre-  
ge unitatem, spiritus in vincu-  
lo pacis sedatis, offensionibus,  
& iurgijs, amatisque scandalis  
conservare.*

alcançar este Breve , teniendo en el deseo desta vñion , no solo atencion de Rey , a quien pertenece atender a la paz , y vñion de sus vasallos , sino tambien a imitacion de su Santidad , animo Sacerdotal , que es el mismo termino de que vsò el Gran Pontifice San Leon , escribiendo al Emperador Theodosio , que religiosamente procurava componer las discordias de los Ministros de la Iglesia de Constantinopla , diciendole asi: *Es tan grande la defensa que Dios ha dispuesto a su Iglesia , en el Cielo , y clemencia de P. Magestad , que nos causa singular regozijo , ver en V. Magestad , no solo valor de Rey , sino tambien animo Sacerdotal , pues a los grandes cuidados del Imperio añade V. Magestad el desvelo , de que no aya entre los Ministros de la Iglesia escandalos , ni dissensiones : Que son palabras del Santo Pontifice tan a nuestro proposito , que parecen dichas a V. M. por Alexandro VII. que oy , como sucessor de San Leon , govierna la Sede Apostolica ; pues entre los grandes cuidados de su Monarquia pone V. Magestad este tan religioso , y importante de atender a la concordia , y vñion de los Ministros de la Iglesia , y con ella a la mayor quietud , y solliego de sus Reynos.*

A lo qual muy señaladamente mira la admirable piedad , y atencion con que V. M. como verdadero , y dichofo Rey , que haze seruir Christianamente la Magestad Real a la Religion , y Culto Divino , en execucion de el intento con que el Summo Pontifice en este Breve promueve el Culto de la Immaculada Concepcion de la Virgen , y juntamente deseia evitar los escandalos , y discordias en el Pueblo Christiano , se ha servido de mandar en la Corona de Aragon a sus Vireyes , Obispos , y Prelados ( como tambien se servira V. Magestad de mandarlo en los Reynos de Castilla , si la ocasion lo pidiere ) que ordenen efecto : que los Predicadores en los pulpitos , no contentandose con obedecer el mandato de su Santidad , en lo que toca al decoro , y reverencia de las palabras , sin que discrepe alguna de lo que en el Breve se contiene , paffen adelante a conformar se con la mente del Pontifice , en la devocion , y Culto de este Misterio , dando agradable principio a sus sermones , con la alabanza tan vniuersalmente recibida del Santissimo Sacramento , y de la Virgen , que reza : *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar , y la Concepcion Immaculada en el primer instante de la Virgen Maria Señora Nuestra : que ya es tan ordinaria , y bien recibida en el puelo Christiano , que el no oirla causa desconsuelo , y escandalo : Por lo qual dixe , que V. Magestad en esto obrava , como verdadero , y dichofo Rey , siguiendo el dictamen de San Agustin , que dixo : Entonces llamamos dichosos a los Reyes quando para mayor dilatacion del Culto de Dios , baszen que el poder humano que tienen sirva a la Magestad Divina : Y del señor Rey Don Alfonso el Sabio , que en vna de sus leyes dice : Porque auemos voluntad , que lo que la Santa Iglesia ordena se guardado .*

En la qual razon se fundò el Gloriofo Rey el señor Don Juan el Primer de Aragon , el año de 1394. quando por edicto publico no solo profeso la devocion , y el Culto de la Pura Concepcion de la Virgen , imitando ( como dice ) a sus inclitos

Leo Magnus ad Theodosium  
Augustum epist. 7.

*Quantum præsidij Dominus  
Ecclesie sue in fide vestre cle-  
mentie preparauit , his etiam  
ligeris , quas ad me missis osté-  
ditur , ut vobis non solum Re-  
giūm , sed etiam Sacerdotalem  
animum in esse gaudeamus . Si-  
quidem præter Imperiales , &  
publicas curas p̄fissimam foli-  
citudinem Christiana Religionis  
habetis , ne scilicet in popu-  
lo Dei , aut schismata , aut vilia  
scandala conualescant .*

August.lib. 5. de Ciuitate Dei ,  
cap. 24.  
*Fælices eos ( Reges ) dicimus ,  
si suam potestatem ad Dei Cul-  
tum maximè dilatandum , Ma-  
iestatis eius famulam faciunt .*

L. ultim. titul. 3. part. 4.

progenitores, sino que tambien quiso que la profesi<sup>n</sup> ssen sus Reynos , devviendo dellos a los que perius basien esta piedad. No porque el Religioso Principe pretendiese entrar la hoz en micas agena, y dais leyes en materias Eclesiasticas, sino porque atendio por vna parte a la ejecucion del Culto, que ya catolicos davaian las Iglesias de Aragon a la Pura Concepcion, quitando los estoruos que le arrancauan; y por otra mitad con gran prudencia a la paz, y quietud de sus Reynos , que con ninguna ocasion fuen tanta perturbacion, como con la diferencia de opiniones en materia de Religion, y Celto, esparcida en el pueblo, segun nos enseñó el Apostol en varias partes de sus Epistolas, escribiendo a sus Discipulos Timoteo, y Tito: Que procuren evitar las disputas de la ley, y encillas de palabras, de que nacen embaiias, y contiendas peligrosas, injurias, y especies malas. Verdad tan cierta, que aun los Gentiles la conocieron, y entre los consejos que dio al Emperador Octaviano Augusto su gran valido Mecenas, fue este: De cortar contiendas ambicio- sas en materia de Religion y disputas, y nombres nuevos de que surgen nacer discordias, y desfensiones. Sobre el qual punto al propósito de lo que ha pasado, y se desea evitar para adelante, es maravillosa la carta que el Señor Emperador Ferdinando II. de gloriosa memoria, el año de 1624. scrivio a la Santidad de Vibano VIII. pidiendole la Definicion deseado Mysterio, alegando para obtencela, que estas disputas no solo eran causa de escandalos, y encillas, sino tambien de ocasión de menoprecio de la Religion Christiana en Alemania: Todos los cuales inconvenientes ha reenediado el dia de oy la gran piedad, zelo, y atencion de V. Magestad.

### §. III.

Aora, Señor, sea la conclusion de este papel dezir a V. Magestad, que podemos y no sin gran causa, passar de la accion de gracias, y en hora buena dada a V. Magestad, a pedirle alabicias de estar oy con este asenso de la Religion de Santo Domingo patente, y llano el camino Real, para alcanzar V.M. con su fanto zelo de la Sede Apostolica, la definicion del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima nuestra Señora, sin que ya nos falte requinto alguno de todos los que para esto pueden desease.

Es asfi, Señor, que conocidamente militan por esta verdad testimonios firmes de la Sagrada Escritura, grandes autoridades de los Santos Padres de la Iglesia, y de muchos Summos Pontifices, varias relaciones que la Magestad de Dios ha hecho a siervos suyos en su confirmation. El sentir comun de las Iglesias con sus Cabildos, y de todas las Vniuersidades de el mundo: La vniuersal conspiracion de las gentes, y pueblos que podemos dezir, es de toda la Chrtiandad, que por si sola es tan poderosa a hacerla creible, que a los que preguntauan a S. Agustin: Porque motivo se reducia al sentir de la Iglesia en los dogmas de Fe? Respondia el con gran resolucion, entre mas cosas, que perfectamente me tienen en el gremio de los

1. ad Timoth. cap. 6. vers. 4.  
Ad Titum 3. vers. 3.

D.Cassio.lib.52.

*Ambitus a certamina semper  
excidere, nec nomina noua, aut  
aliquid ex quo' irridis sidia pos-  
sunt, permitte.*

Ferdin. I. I. Imperat. August.  
epist. ad Urbanum PP. die 3. Ja-  
nuar. anni. 1624.

*Sanctitati V. constat de Inter-  
metata Conceptione B. Virginis  
quæstiones ab annis pene tre-  
centis inter Theologos agitate,  
quemadmodum in rixas, &  
animorum disensiones, scandali,  
& Religionis Catholicae lu-  
dibrium abiuerint.*

August.lib.contr. epist. Mani-  
chæi, q. a. vocant fundamenti.

*Vrgo non amittam sapientiam,  
quam in Ecclesia Catholica  
non creditis, multa sunt alia,  
qua in eius gremio me iusissimè  
teneant. Tenet consensus popu-  
lorum, & gentium.*

*Iglesia, una muy señaladamente, es, el consentimiento de los pueblos, y de las gentes: y sobre todo esto, la larguadissima insinuacion del Santo Concilio Tridentino (de que luego diremos) y la certeza con que nos consta, que la Iglesia Catholica Romana ha celebrado, y celebra con especial Culto, y solemnidad la fiesta de la Concepcion, como pura, y Immaculada. Pero hasta aora à tan fuertes motivos como estos, nos faltaua, no sin gran dolor nuestro, el sentir de tan señalada Escuela de varones Santos, y Sabios, qual es la Religion de Santo Domingo: que estando el dia de oy (como lo vemos) por esta verdad, la ha faltado el unico escrupulo que tenia la difusion, como de hecho se vio en el Concilio Tridentino. Y porque sera agrable à V. M. y muy del proposito precente la noticia puntual de este suceso, sera bien ponerla fielmente en este lugar, facandola de lo que el Cardenal Sforcia Paravicino en el tomo 1. de la Historia del Concilio, y el Arzobispo Ambrosio Catharino Dominicano, y el Padre Nicolas Lancicio en el primer tomo de praxi spirituali escriben en esta substancial.*

Llegando el Sagrado Concilio Tridentino a poner entre los articulos de Fe (como los demas Concilios lo auia hecho) el daño vniuersal, que causó el pecado original, comprendiendo a todo el linage humano: ocurrieron luego con gran piedad, y presteza los Padres del Concilio (no sin resistencia de los Obispos Dominicanos) a aduertir, que se debia exceptuar de esta regla vniuersal la Santissima Virgen, cuya Concepcion fue Limpia, y Immaculada, y como a tal la celebrava Fiesta la Iglesia Catholica: pasando mas adelante el Cardenal Pacheco, gran zelador de la inmunitad de la Madre de Dios, a decir, que este sentiu se debia poner entre los dogmas de Fe, ó por lo menos, si el Concilio (por la celeridad con que segun la ocasió, trataba de definir otros dogmas) no podia detenerse al examen exacto desta verdad; a la excepcion que se avia de poner de la Madre de Dios se añadióse esta Clausula: *Bien que piadosamente cree el Concilio, que fue concebida sin pecado original:* con el qual parecer del Cardenal concurrieron luego las dos partes de las tres de los Padres Conciliares, con gran sentimiento de la parte contraria, que le opuso a esta propuesta, diciendo, que en ella se contenia virtualmente la definicion de la question; pues afirmando que esta parte era pia, por el consequente se determinava, que la contraria era impia: respondiendo a esto el Cardenal, que abstrayendo por entonces desta consecuencia, no se podia en manera alguna dudar de ser esta sentencia pia, siendo comun de todas las Vnueridades, y Religiones (fuera de la de Santo Domingo) y lo que es mas en fauor de su piedad, celebrando la Iglesia Romana Fiesta solemne a la Concepcion de la Virgen como Sancta, y estando aca por ella la mayor parte del Concilio.

Hallandose en este conflicto algo embarazados los Legados del Concilio, q deseauan passar a la definicion de los Dogmas que instauan, el Obispo de Altorga procurò terciar en esta diferencia, diciendo: que la excepcion de la Inmunitad de la Virgen se pusiese, añadiendose al Decreto: *Que todos los argu-*

*Augusti lib. de morib. Ecclesiae Catholicæ, cap. 29. de biblia vulgata.*

*Ego ne de illa, quam constanter latissime divulgatam esse ret Ecclesiam per totum Orbem dispensorum contestatione permatam dubitabo misere.*

*Ambros. Cathar. in prefat. disputat. de Immaculat. Concep. ad PP. Concilij.*

*Card. Sforcia en la Historia de el Concilio, lib. 7. cap. 6. p. 1.*

*Il Prececco vegendo, che il difinire la mento atque quistione affatto in si breve tempo, non era possibile, richiese, che all' vniuersal propositione, la qual dichiarava comune à tutti gli huomini in tal peccato, si aggiungessero quegli parole. In quanto à la Beata Virgine, il Sacro Concilio nulla intendeva di difinire ben he piamente si credesse stata Conceta senza peccato originale.*

*Nel voto di lui concorse allora la maggior parte.*

*Mai Vescovi, è gli altri che intervenivano dell' Ordini Dominicanì ardente mente vi contraddirò ed hebblero di segnaci opponendo essi, che mentre il credere una parte si dichiarasse più il che tacitamente era un difinir la quistione poi il creder la altra verrebbe a dichiararsi empio.*

*Il Cardinal allegava egli, che nella preterita Congregazione più di due terzi eran concorsi à tale aggiunta, de la quale piamente si crede essere stata Concetta senza peccato originale. Questa pietra de la sentenza non potersi negare, mentre non solo tutti gli Ordini Regolari, salvo uno, è tutte le Academie e deriuano a tal credenza, como a piu pia, ma la chiesa celebrava con solene rito la festa della Concezione,*

Al poposta il Bertrano, e gli altri Dominican fecero aplauso com' è solito di che se ne de la maggior rischio: ma il Cardinal Pacocco, e i seguaci non se pagaron.

La conclusion fu, che quan-  
tumque la maggior parte stimaf-  
se per vera la Conzezione sen-  
te del peccato; non dimeno la mag-  
giore parte ancor assimil me glia  
l'astinari del pregiudicio de la  
sentenza contraria.

Nicolaus Lancicius tom. 2.  
opusculi 1. de praxi Divinae pre-  
sentiae, cap. 13. pag. 49.

Legi, & descripsi anno 1599.  
ex Actis originalibus Concilij  
Tridentini, que afferuntur in  
Castro Sancti Angeli Romano,  
& cum expressa licentia Clemē-  
tis VIII. Summi Pontificis fue-  
runt R. P. Pedro de Arrabal,  
Professori Theologie in Colle-  
gio Romano, & ministris socio  
ad aliquas horas exhibita a Car-  
dinali Cessio, ex aliquot Deca-  
ribus Episcoporum deputato-  
rum ad tractandum de hoc pū-  
lio Concepcionis B. Virginis  
Marie omnes cferuisse: iij sum  
esse Concepimus sine peccato ori-  
ginali: sed ob instantissimas pre-

mentos que contra ella se hazian, no le dexarian menos probable:  
A la qual propuesta los Obispos Dominicanos hicieron gran aplauso, no porque no fuese muy contraria a sus disignios, y deseos, sino porque alsi se escapaua de la clausea, que el Cardenal Pacheco, con la mayor parte de el Concilio, proponia, respirando, como sucede a quien sale de un gran peligro, aunque se vea en otro menor: Pero el Cardenal, y los Padres de su seguito, no se dieron por satisfechos, antes bolvieron con nuevo ardor a su primera instancia, haciendo segunda vez examen de sus votos, que siempre se hallaro dos tercias partes mas que los contrarios.

Creciendo en esta diferencia la alteracion de ambas; la ultima resolucion del Concilio fue: Que como quiera que la mayor parte del Concilio juzgasse ser verdadera la sentencia de autoridad Virgen concebida sin pecado original, pero que por ensayo el Concilio tenia por conveniente abstenerse de hazer persuasio a la opinion contraria.

Todo lo qual afirma el Cardenal Esforcia en el lugar citado.

### §. III.

Es así, que el Cardenal se contentó con poner la conclusion del caso, sin passar adelante a dar la razon que en ella tuvo el Concilio; porque no hacia a su propósito: pero por ser al nuestro la pondremos por las palabras que Nicolao Lancicio, que vio por sus ojos las Actas del Concilio la escribe, añadiendo a lo que dice el Cardenal: que el autor sobreseido el Concilio en el Decreto de la Inmunidad de la Virgen, fue por ocasion de los militantes juegues que interpusieron al Concilio los Obispos, y Maestros de la Orden de Santo Domingo, para que mirando por el decoro de su Religion, que se hallava tan empeñada en sustentar su opinion, siguiera por aquella vez, dilatase el Concilio la declaracion de su sentimiento de la Inmunculada Concepcion de la Madre de Dios, hasta otra ocasion. Las palabras formales de Nicolao Lancicio son estas.

Lei, y trasladé el año de 1599. de las Actas del Concilio Tridentino, que se guardan en el Castillo de San Angel (con especial licencia que para ello tuvo el Padre Pedro de Arrabal cuyo compañero yo era de su Santidad el Papa Clemente VIII, por medio de el Cardenal Cessio) Que de varias deputaciones de Obispos, que el Concilio señala, para tratar la question de la Concepcion de la Santissima Virgen, todos afirmaron que ania sido sin pecado original: Pero por los instantissimos riegos de los Obispos, y Thelogos de la Orden de Santo Domingo, que asistian al Concilio, que insistieron en que por esta vez se sobreseyesse en publicar este Decreto por el desdoro que con el se seguiria a su Orden, remitiendo esta determinacion para otra ocasion: El Concilio concediendo con esas suplicas, sola por esta causa, sobreseyó en publicar este Decreto. Anade Lancicio: Alsi le dice en las tales Actas del Concilio, que yo lei diligentissimamente.

Demanera, Señor, que conferido esto con lo que oy vemos de estar la Religion de Santo Domingo tan fielmente observa-

te de este Breve de su Santidad, rindiendose a la disposició, y declaracion del Culto que la Iglesia Romana da a la Immaculada Concepcion de la Virgen, manifiestamente se colige, que ya está patente, y llano el camino para la disolucion desta verdad, sin estorbo, o escrupulo alguno, como de hecho entonces lo eftuieras, a no aveir atravesado esta contradiccion, y suplica de que se ha hecho mencion. Donde es muy de ponderar, que aunque en todos los Mysterios, las disisiones de Fe son de vna misma calidad, y tienen la misma fuerza, por ser verdades reveladas, que eftriavan igualmente en la Summa verdad de Dios; pero que esta de la Immunidad de pecado original de la Virgen, quado fuere la Mageftad de Dios feruido que llegue a declarala por tal, el Summo Pontifice, y la Iglesia; a la igualdad de certidumbre q tendrá con las demas verdades reveladas, se le añadirá sin duda vn muy lucido eftalte de averla precedida do esta vniuersal conpiracion, y aplauso, y consentimiento de todas las gentes, pueblos, y lenguas del Oibe, con todos los hombres fabios, y doctos, que aſi en las Iglesias, como en las Religiones todas, en que se hallan con tanta perfeccion las letras, ha audito, y oy ay para que entóces se pueda dezir en cierta manera, que se sirve Dios de que la Linpieza de la Virgen tenga por si el voto, y lufragio de todas las criaturas, que quisiera tuviſſe la manifestacion externa de la Divinidad de su Hijo, que propueſta al Consistorio de todos los Angeles, y Hombres, fue juzgada por digna de fer celebrada en el mundo, diciendo todos con vn concorde grito: ( como nos lo refiere el Evangelista S. Iuan en su Apocalysi) *Digno es el Cordero que morirí por los hombres de recibir el poder Diuino, y la manifestacion de su Divinidad, Sabiduria fortaleza Hora, y Gloria, y el ser alabado y glorificado en los siglos de los siglos.* Tan grande es el aprecio, y tan alta la estimació que la Mageſtad de Dios ha de la aprobacion y tentir comun de sus mismas criaturas, que la mesma gloria exterior, que por tantos útulos era debida a su Vnigenito Hijo, quiso que tambien paſſaffe por esta vniuersal conpiracion, y voto comun de los tuyos; para que con este eftalte resplandeciesse mas: y a este modo se manifieste por comun consentimiento, y aprobacion de todo el Oibe, el singular fauor que a su Santissima Madre hizo en el primer infante de su Concepcion, preservandola del pecado original.

*ces aliquot Episcoporum, & Theologorum Sancti Dominici, qui illi Concilio aderant, rogauntium, ne hac vice propter notam, que inuretetur Ordini S. Dominicis hoc Decreto, illud ederent, sed supercederent. Concilium supercedit, & Decreto illud non vulgari hanc solam ob causam. Ita habetur in illis Actis Concilij, qua diligenter etim legi, & hactene excepit.*

Apocal.5. vers.12,

